

Contestación de la Demanda en el el proceso de Freddy Enrique Jiménez Jiménez contra Colpensiones Rad. No. 2.023 - 00376

Mauricio Movilla <mamc2260@gmail.com>

Mié 05/06/2024 03:46 PM

Para:Juzgado 12 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
mauricioduran333@hotmail.com <mauricioduran333@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (21 MB)

PODER ESCRITURA PUBLICA 3459.pdf; VIGENCIA DE PODER No. 503 -2023 - ESCRITURA 3459.pdf; HISTORIA LABORAL FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ 8764810.pdf; EXP. ADM. FREDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ CC-8764810.zip; RUAF del demandante Freddy Enrique Jimenez Jimenez.pdf; CEDULA MAURICIO MOVILLA.pdf; TARJETA PROFESIONAL MAURICIO MOVILLA.pdf; Contestación de la demanda en el proceso de Freddy Enrique Jiménez Jiménez Rad. No. 2.023 - 00376 - Nul. y Tras. Reg. - Juz. 12. Lab. Cto. -.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mamc2260@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctora:

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDON

Juez Doce (12º.) Laboral Del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Referencia: Asunto: **Proceso Ordinario Laboral**

Demandante: **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES

(COLPENSIONES) y AFP COLFONDOS

Radicación No. **2.023 – 00376**

MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 8.714.228 de Barranquilla, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 57.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** en el proceso de la referencia, según poder adjunto, por medio del presente correo electrónico hago llegar la contestación de la demanda en el proceso de la referencia en formato pdf, igualmente en archivo adjunto los siguientes documentos en formato pdf:

1.- Poder otorgado al suscrito por el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mediante Escritura Pública número Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (3.459), de fecha 12 de Septiembre de 2.019, expedida por la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá D.C.

2.- Certificación No. 503 – 2023 de fecha 29 de Julio de 2.023 de Vigencia de la Escritura Pública número Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (3.459), expedida por la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá D.C.

3.- Historia Laboral del demandante Freddy Enrique Jiménez Jiménez.

- 4.- Expediente Administrativo del demandante Freddy Enrique Jiménez Jiménez.
- 5.- Ruaf del demandante Freddy Enrique Jiménez Jiménez.
- 6.- Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- 7.- Copia escaneada de la Tarjeta Profesional del suscrito.
- 8.- Contestación de la demanda del proceso de la referencia

Por favor, enviar acuse de recibo del presente correo electrónico.

De usted, atentamente,

MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO
C.C. No. 8.714.228 de Barranquilla
T.P. No. 57.397 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora:

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON

Juez Doce (12º.) Laboral Del Circuito de Barranquilla

E.

S.

D.

Referencia: Asunto: **Proceso Ordinario Laboral**

Demandante: **FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y COLFONDOS S.A.**

Radicación No. **2.023 - 00376**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 8.714.228 de Barranquilla, y profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 57.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de acuerdo con el poder que anexo, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de contestar la demanda enunciada en la referencia, a lo cual procedo en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

I.- A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto lo manifestado por la parte demandante, de conformidad a los documentos que reposan en su expediente administrativo.

Al hecho segundo: Es cierto lo manifestado por la parte demandante, de conformidad a los documentos que reposan en su expediente administrativo.

Al hecho tercero: Es cierto lo manifestado por la parte demandante, de conformidad a los documentos que reposan en su expediente administrativo.

Al hecho cuarto: No me consta que el demandante al momento de realizar la afiliación, desconocía las ventajas o desventajas del régimen de ahorro individual, al ser un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho quinto: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

Al hecho sexto: No me consta al ser un hecho ajeno a mi representada, toda vez que, se desconocen las semanas cotizadas en la AFP COLFONDOS, entidad en la que se encuentra afiliado el demandante desde el año 1999.

Al hecho séptimo: No me consta al ser un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser sometido a prueba en el proceso.

Al hecho octavo: No me consta al ser un hecho ajeno a mi representada, toda vez que, se desconocen las semanas cotizadas en la AFP COLFONDOS, entidad en la que se encuentra afiliado el demandante desde el año 1999.

Al hecho noveno: No puedo dar por cierto dicho hecho, al no ser un hecho como tal; es la manifestación de un presunto antecedente jurisprudencial sin hacer mención clara de la providencia, por lo cual no se puede establecer si es aplicable al caso concreto.

Al hecho décimo: No me consta que el demandante al momento de realizar la afiliación, desconocía las ventajas o desventajas del régimen de ahorro individual, al ser un hecho ajeno a mi representada.

Al hecho décimo primero: No me consta al ser un hecho ajeno a mi representada el cual debe ser sometido a prueba en el proceso

II.- OPOSICIÓN EXPRESA A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En mi condición de apoderado judicial de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, comedidamente acudo a este despacho, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, por lo que debe ser absuelta la demandada de todas las pretensiones toda vez que lo exigido carece de causa. Lo que invita a que el pronunciamiento judicial sea el de absolver a COLPENSIONES, de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda.

DECLARATIVAS

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, en virtud que no se ha demostrado actividad fraudulenta por parte de la AFP COLFONDOS para realizar la afiliación.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

EL señor **FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, mediante apoderado presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES., solicitando que se produzcan por parte del despacho judicial las declaraciones y condenas que expresa en el escrito de la demanda.

Manifiesta el demandante que se debe declarar y realizar la nulidad de traslado de régimen realizada con COLFONDOS S.A., por haber sido engañado e indebidamente informado por sus asesores para el cambio de régimen, siendo la única afiliación válida la realizada con el I.S.S. hoy en liquidación.

III.- HECHOS, CONSIDERACIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA

En virtud de lo establecido en el Decreto 692 de 1994, se debe citar:

Artículo 3o. Selección de Régimen pensional. A partir del 1º de abril de 1994, los afiliados al Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, podrán seleccionar cualquiera de los dos regímenes que lo componen. En consecuencia, deberán seleccionar uno de los siguientes regímenes:

- a) Régimen solidario de prima media con prestación definida;
- b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 100 de 1993, ninguna persona podrá estar simultáneamente afiliado a los dos regímenes del Sistema.

(...)

Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
- c) Nombre y apellidos del afiliado;
- d) Número de cédula o NIT del afiliado;
- e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
- f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

(...)

Artículo 14. Efectos de la afiliación. La afiliación surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del respectivo formulario. Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la administradora que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la pensión o prestación correspondiente

De igual manera el artículo 15 de la ley 100 de 1993.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

La posibilidad de traslado de regímenes de pensión está contemplada por el literal e del artículo 2 de la ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la famosa ley 100 que ya poco tiene de original:

Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Según el Registro Único de Afiliados del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, el señor **FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, se afilió en el régimen de ahorro individual con solidaridad desde el año **1999** en el Fondo de Pensiones COLFONDOS.

Respecto a la declaratoria de la afiliación realizada por el demandante con la AFP COLFONDOS S.A., no puede mi representado realizar un pronunciamiento respecto a la legalidad de la afiliación, en virtud, de que no se ha probado que dicha administradora de pensiones haya incurrido en estrategias desleales con las que incentiven a sus afiliados a escoger el régimen de ahorro individual.

La Corte mediante sentencia **SU-062 de 2010** estableció que para recuperar el régimen de transición pensional, además de tener 15 años laborados a 1º de abril de 1994, la AFP del Régimen de Ahorro Individual a la cual se encontraba vinculada la persona, debe adelantar el traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy en liquidación y ahora por COLPENSIONES, la totalidad del ahorro efectuado por el asegurado, incluidos los rendimientos obtenidos y el porcentaje destinado al Fondo de garantías de Pensión Mínima (ley 797 de 2003) para poder determinar la rentabilidad del traslado, otorgando a su vez la posibilidad que en el evento de no cumplir con el mencionado requisito de rentabilidad del ahorro el asegurado pague la diferencia negativa existente y de esta forma la prestación reclamada pueda ser estudiada a la luz del régimen pensional aplicable al caso concreto antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.

Mediante Circular interna No. 08 de 2014, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, determinó algunas reglas sobre la conservación del régimen de transición en caso de traslado, entre la cuales señaló:

“Los afiliados que se trasladaron acogidos a las **Sentencias SU – 062 de 2010, SU – 130 y SU – 856 de 2013** (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), Si requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el

pago efectivo del cálculo de rentabilidad (Circular 06 de 2011 de Superintendencia Financiera de Colombia).

Respecto a la declaratoria de la afiliación realizada por el demandante con la AFP COLFONDOS S.A., no puede mi representado realizar un pronunciamiento respecto a la legalidad de la afiliación, en virtud, de que no se ha probado que dicha administradora de pensiones haya incurrido en estrategias desleales con las que incentiven a sus afiliados a escoger el régimen de ahorro individual.

Por lo anterior, me opongo a todas las pretensiones y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES a efectos de que se declaren probadas:

IV.- EXCEPCIONES DE FONDO

1.- AUSENCIA DE DOLO COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

En lo que hace referencia particular al dolo, sinónimo de la supuesta trampa tendida por el asesor de la AFP, cabe recordar que éste implica *"una maquinación, un atentado voluntario contra el derecho y los intereses del prójimo (...) se trata de una astucia, de un engaño que tiene como resultado sorprender el consentimiento de la víctima, el cual, por consiguiente, queda con ello viciado"* (Josserand, Derecho Civil, Tomo II Vol. II, pg. 68, 1950).

Así, habrá dolo siempre que alguien con la intención positiva de inferir daño observe cualquier conducta apta para inducir a otra persona a celebrar un acto jurídico o a aceptar ciertas condiciones de éste. El dolo, vale advertir, puede presentarse mediante un acto afirmativo o mediante una omisión. Al respecto, el inciso final del artículo 63 del Código Civil, define que el dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Con ponencia del Magistrado Julio Cesar Salazar Muñoz (sentencia del 2 de mayo de 2013, Rad. 2012-00078), a la luz del tenor literal del artículo 1515 del Código Civil, la Sala precisó que el dolo solo tiene la virtualidad de viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él (sin el dolo) no habría sido suscrito el contrato.

A su vez, el artículo 1516 *ibídem*, establece que el dolo solo se presume en los casos especialmente señalados por la ley, siendo en los demás eventos necesaria su prueba por parte de quien lo alega. Así, como regla general, es necesario que quien alega la existencia de un vicio de consentimiento por dolo, encamine las pruebas a demostrar el carácter malicioso de quien alentó el cambio de régimen.

El tratadista Eduardo Zuleta Ángel considera que la configuración del dolo como elemento que vicia el consentimiento requiere de la materialización de cinco requisitos: 1º) que el dolo haya sido empleado a sabiendas de que se engañaba; es, pues, necesario un criterio intencional; 2º) que sea reprobable, contrario al orden social, inmoral, distinto a las costumbres; 3º) que sea ejecutado por el co-contratante; 4º) que el móvil tenga el carácter de determinante; 5) que sea probado.

En sentencia **C-086 de 2016** la Corte Constitucional se refirió sobre la carga de la prueba de la siguiente manera: "Fue decisión consciente y deliberada del Legislador mantener como principio general de la carga de la prueba el *onus probandi*, según el cual *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. En breves líneas, su alcance ha sido explicado por la jurisprudencia en los siguientes términos:

"Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: 'onus probandi incumbit actori', al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; 'reus, in excipiendo, fit

actor', el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, 'actore non probante, reus absolvitur', según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción".

Como se puede observar, el dolo por parte de COLFONDOS S.A., no ha sido probado por la parte demandante, pues no es solo manifestar que hubo un presunto engaño por parte de un asesor de dicha entidad, sino demostrar que así fue, hecho que no se ha realizado con la presente demanda.

2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad al demandante para invocar la acción instaurada, por el simple hecho de no reunir los requisitos que la ley señala para adquirir el estatus de afiliado a COLPENSIONES.

El literal b del art. 13 de la Ley 100 de 1993 establece que: "*La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*"

No existe motivación alguna de la demanda, toda vez que el I.S.S. en su momento traspasó el valor de las cotizaciones realizadas en el régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en virtud de la decisión del demandante de realizar el cambio de régimen pensional, acto que realizó de manera voluntaria y libre, ratificada su voluntad con la inscripción de su firma en el formulario de afiliación que le proporcionó la AFP COLFONDOS S.A.

3.- INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES

Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de al inoponibilidad constituyen mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, a definido la inoponibilidad como aquella que "valora la confianza razonable de los terceros de buena fe que en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados", raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél. Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: "cuyo caso no le interesa que no alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes". Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones, para lo cual, se probara el desmedro patrimonial que sufre

la reserva pensional de RPM en caso de resultarle oponible la ineficacia de los traslados irregulares al RAIS.

Resulta también relevante indicar, que las entidades de Seguridad Social no solo se sujetan a la responsabilidad propia de los contratos de aseguramientos, sino que se ciñen a obligaciones de índole constitucional que trascienden como administradoras de un servicio público de seguridad social. En este caso, la responsabilidad de las AFP por la ineficacia de un traslado, no sólo deben enmarcar a reparar el daño individualmente, sino que debe tener alcance frente a daños indirectos que irradian o comprometen los derechos constitucionales de terceros, en razón de la reserva patrimonial de los pensionados y afiliados al RPM que se ven comprometidos con el desmedro que sufre la reserva pensional, y que si bien es cierto, la jurisprudencia a indicado que al afiliado no le es atribuible y por ende no se le exige la equivalencia económica de los aportes que se devuelven de RAIS al RPM, no es menos cierto, que tal reparo económico lo debe asumir quien a causado el daño y por virtud de la operancia de la inoponibilidad.

Por lo que solicito su señoría, se realice una ponderación al momento de declarar la nulidad de traslado pretendida por la parte demandante, toda vez que, repercute, en que se crea de manera injustificada y desproporcionada una obligación (con efectos patrimoniales) en cabeza de Colpensiones, quien administra los aportes de miles de pensionados y afiliados, y dicha medida para restablecer los derechos del afiliado, no pasaría el segundo criterio de la "necesidad" toda vez que si existen otros medios menos lesivos para mantener los derechos del afiliado, y es que quien se deba hacer cargo de las prestaciones económicas que se deriven de la nulidad sea la AFP quien ha administrado dichos recurso y a generado los respectivos rendimientos, así mismo, al ponderar los bienes jurídicos en tensión, se podría demostrar que por poner en cabeza de COLPENSIONES dicha responsabilidad, tiene un impacto mas lesivo para sostenibilidad financiera del sistema, evaluando diferentes variables, tales como: (i) que COLPENSIONES es la única administradora del RPM, que alberga un mayor número de pensionados cuyas pensiones se reconocen con subsidio de las arcas del Estado, de forma tal, que se estaría solventando con estos recursos, el desmedro económico ocasionado por particulares (AFP).

4.- IMPOSIBILIDAD DE ANULACIÓN DE LA AFILIACIÓN

Solicito se declare la presente excepción, en virtud de que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandante realizó cambio de régimen pensional en el año **1999** al fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A., fecha para la cual no existía esta normatividad vigente.

5.- EXCEPCIÓN DE BUENA FE

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en ningún momento ha querido sustraerse de sus obligaciones con el demandante en caso de existir alguna, siempre ha obrado de buena fe, atendiendo de manera correcta sus obligaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

COLPENSIONES es administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por tanto, está sujeta al cumplimiento estricto de las disposiciones que lo integran.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no tiene obligación alguna con la demandante, que si bien es cierto estuvo afiliada al I.S.S. hoy en liquidación, los periodos cotizados fueron traspasados a la AFP COLFONDOS S.A. en su momento por dicha entidad, no teniendo obligación alguna por parte de mi apadrinada, quien no puede someterse a cumplir con las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta que fue su voluntad realizar el cambio de régimen.

6.- PRESCRIPCIÓN

Muy comedidamente solicito al despacho se decrete las prescripciones a que haya lugar en el presente proceso, al proponer esta excepción, no se está admitiendo o aceptando las pretensiones del demandante, si no que en caso de prosperar las mismas, debe el juez actuar de conformidad en lo establecido en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social los cuales preceptúan un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

7.- DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito a la señora juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 360 del C.P.C., aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L.

V.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por COLPENSIONES, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declaren probadas las excepciones presentadas con esta contestación de demanda y se deniegue así mismo las súplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales a la demandante.

Adicional a lo anterior, sin que ello signifique allanamiento en los hechos y pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente a la Honorable Juez que en el hipotético caso de librar condena a la Entidad que represento, se conceda para el cumplimiento de la misma el termino de 10 meses contados a partir de su ejecutoria, de acuerdo con el artículo 307 en concordancia con el artículo 1 del Código General del Proceso y, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este orden de ideas, es importante resaltar el carácter de entidad de derecho público de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", el cual se enmarca legalmente en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1.998 que establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional y tiene carácter de entidad descentralizada, lo que implica que cuenta con el término de los 10 meses antes mencionados para que los fallos en contra puedan ser ejecutados.

De igual manera se solicita, que en caso de acceder a las pretensiones de la demanda se determine si en caso de que la totalidad del ahorro del demandante no cubra el monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media, estos valores sean pagados por el demandante como lo establece la sentencia SU 062 del 2010, o la administradora que realizó la afiliación a modo de sanción indemnizatoria.

VI.- PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- Téngase como tal toda prueba documental anunciada con la demanda y con la contestación de la misma en cuanto beneficien a mi representada.
- Historia laboral del demandante FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
- Consulta del RUAF del Sistema Integrado de Información de la Protección Social
- Expediente pensional del demandante FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho podrá solicitar pruebas de oficio a Colpensiones dirigiendo oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y entregando al suscrito copia del oficio, y dirigiendo el escrito a las oficinas de Colpensiones, ubicadas en la Vía 40 No. 69 – 111, Edificio Terpel de la ciudad de Barranquilla.

VII.- ANEXOS

Se acompañan a la presente, los siguientes anexos:

- 1.- Poder otorgado al suscrito por el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mediante Escritura Pública número Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (3.459), de fecha 12 de Septiembre de 2.019, expedida por la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá D.C.
- 2.- Certificación No. 146 – 2023 de fecha 28 de Febrero de 2.023 de Vigencia de la Escritura Pública número Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (3.459), expedida por la Notaría Novena (9ª.) del Círculo de Bogotá D.C.
- 3.- Historia Laboral del demandante FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
- 4.- Expediente Administrativo del demandante FREDDY ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
- 5.- Consulta del RUAF del Sistema Integrado de Información de la Protección Social
- 6.- Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- 7.- Copia escaneada de la Tarjeta Profesional del suscrito.

VIII.- NOTIFICACIONES

El demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** se puede notificar en la Vía 40 No. 69 – 111, Edificio Terpel de la ciudad de Barranquilla.

El suscrito en la Carrera 51C No. 90 – 170 de la Ciudad de Barranquilla, y en los correos electrónicos: mamc2260@gmail.com y maumov2260@yahoo.es Celular: 301 5912740

La parte demandante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

De la señora juez, atentamente,


MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO
C.C. No. 8.714.228 de Barranquilla
T.P. No. 57.397 del C.S.J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 05 junio 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	13/04/1965
Número de Documento:	8764810	Fecha Afiliación:	19/07/1993
Nombre:	FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 79 NRO 73 526	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018401243	CONTRATEC LTDA.	29/06/1994	17/08/1994	\$98.700	7,14	0,00	0,00	7,14
890104491	SETEMCO LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$62.000	2,00	0,00	0,00	2,00
800187705	CONTRATEC LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$42.000	1,14	0,00	0,00	1,14
890104491	SETEMCO LTDA	01/02/1995	28/02/1995	\$119.000	4,29	0,00	1,14	3,14
890104491	SETEMCO LTDA	01/03/1995	31/03/1995	\$146.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890104491	SETEMCO LTDA	01/04/1995	30/04/1995	\$34.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/04/1995	30/04/1995	\$177.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/05/1995	31/05/1995	\$199.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/06/1995	30/06/1995	\$165.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/07/1995	31/08/1995	\$169.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/09/1995	30/09/1995	\$177.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/10/1995	31/10/1995	\$172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/11/1995	30/11/1995	\$160.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/12/1995	31/12/1995	\$167.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	01/01/1996	31/01/1996	\$217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/02/1996	29/02/1996	\$198.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/03/1996	31/03/1996	\$231.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/04/1996	30/04/1996	\$199.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KBS HIDROMAC LTDA	01/05/1996	31/05/1996	\$204.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/06/1996	31/07/1996	\$197.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	01/08/1996	31/08/1996	\$206.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	01/09/1996	30/09/1996	\$195.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	01/10/1996	31/10/1996	\$197.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	01/11/1996	30/11/1996	\$193.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	01/12/1996	31/12/1996	\$292.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/01/1997	31/01/1997	\$200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/02/1997	28/02/1997	\$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/03/1997	31/03/1997	\$243.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/04/1997	30/04/1997	\$239.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/05/1997	31/05/1997	\$244.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/06/1997	30/06/1997	\$250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/07/1997	31/07/1997	\$252.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/08/1997	31/08/1997	\$238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/09/1997	30/09/1997	\$248.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/10/1997	31/10/1997	\$302.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/11/1997	30/11/1997	\$256.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/12/1997	31/01/1998	\$357.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/02/1998	28/02/1998	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/03/1998	31/03/1998	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/04/1998	30/04/1998	\$270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/05/1998	31/05/1998	\$295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/06/1998	30/06/1998	\$264.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 05 junio 2024

C 8764810 FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/07/1998	31/07/1998	\$275.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/08/1998	31/08/1998	\$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/09/1998	30/09/1998	\$277.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108961	K.S.B. HIDRAULICA IN	01/10/1998	31/10/1998	\$215.000	1,43	0,00	0,00	1,43
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								197,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	197,29
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018401029	SIN NOMBRE	25/11/1993	30/11/1993	\$ 1.074.743	-6	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	25/12/1993	31/12/1993	\$ 1.110.908	-7	Licencia no remunerada

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 05 junio 2024

C 8764810 FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018401029	SIN NOMBRE	24/01/1994	31/01/1994	\$ 1.147.178	-8	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	24/02/1994	28/02/1994	\$ 1.038.697	-5	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	27/03/1994	31/03/1994	\$ 1.038.697	-5	Licencia no remunerada
17018401243	CONTRATEC LTDA.	29/06/1994	30/06/1994	\$ 107.675	2	Pago aplicado al periodo declarado
17018401243	CONTRATEC LTDA.	01/07/1994	17/08/1994	\$ 98.700	48	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199501	24/02/1995	10004101000081	\$ 62.500	\$ 7.800	\$ 100		14	14	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LTDA	NO	199502	10/03/1995	52080601000151	\$ 41.680	\$ 5.200	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
890104491	SETEMCO LTDA	SI	199502	10/03/1995	52080601000165	\$ 88.570	\$ 11.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890104491	SETEMCO LTDA	SI	199503	07/04/1995	10004401000099	\$ 145.880	\$ 18.200	-\$ 5.200		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890104491	SETEMCO LTDA	SI	199504	08/05/1995	10004401000144	\$ 33.865	\$ 4.200	\$ 0	R	6	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199504	08/05/1995	10004101000392	\$ 176.654	\$ 22.100	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199505	07/06/1995	51026001000455	\$ 199.241	\$ 25.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199506	07/07/1995	51026001000654	\$ 165.166	\$ 20.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199507	08/08/1995	10004101000715	\$ 169.020	\$ 21.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199508	07/09/1995	51026001001329	\$ 168.731	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199509	09/10/1995	10004101000975	\$ 176.682	\$ 22.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199510	07/11/1995	14020170000378	\$ 172.391	\$ 26.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199511	07/12/1995	10004101001250	\$ 160.251	\$ 23.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199512	09/01/1996	51026001003523	\$ 166.784	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	SI	199601	07/02/1996	51026001004149	\$ 216.614	\$ 30.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199602	07/03/1996	51026001004705	\$ 197.953	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199603	08/04/1996	51026001005189	\$ 230.659	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199604	08/05/1996	51026001005769	\$ 199.127	\$ 29.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KBS HIDROMAC LTDA	SI	199605	07/06/1996	51026001006387	\$ 204.446	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199606	08/07/1996	51026001006997	\$ 197.155	\$ 38.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199607	08/08/1996	51026001007481	\$ 196.778	\$ 41.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	KSB HIDROMAC LTDA	SI	199608	09/09/1996	51026001008037	\$ 206.115	\$ 40.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	SI	199609	07/10/1996	51026001008492	\$ 194.750	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	SI	199610	07/11/1996	51026001009127	\$ 196.630	\$ 42.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	SI	199611	09/12/1996	51026001009669	\$ 193.400	\$ 38.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K S B HIDROMAC LTDA	SI	199612	07/01/1997	51026001010044	\$ 292.241	\$ 61.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199701	07/02/1997	51026001010822	\$ 200.384	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199702	07/03/1997	51026001011320	\$ 219.221	\$ 48.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199703	07/04/1997	51026001011800	\$ 243.401	\$ 50.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199704	08/05/1997	51026001012325	\$ 239.069	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199705	06/06/1997	23081501004862	\$ 243.879	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199706	04/07/1997	51026002000053	\$ 249.691	\$ 54.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199707	06/08/1997	14020170002840	\$ 252.132	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2024
ACTUALIZADO A: 05 junio 2024

C 8764810 FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199708	04/09/1997	51026001014183	\$ 238.198	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199709	06/10/1997	51026001014705	\$ 248.139	\$ 33.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199710	07/11/1997	51026001015455	\$ 301.699	\$ 31.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199711	04/12/1997	14020170003333	\$ 256.311	\$ 34.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	HIDROMAC LTDA	SI	199712	07/01/1998	51026002000949	\$ 356.574	\$ 48.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199801	05/02/1998	51026002001577	\$ 181.968	\$ 29.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199802	05/03/1998	51026002001953	\$ 273.986	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199803	07/04/1998	51026001017616	\$ 332.376	\$ 45.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199804	08/05/1998	51026001018346	\$ 269.743	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199805	04/06/1998	51026001019302	\$ 294.669	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199806	06/07/1998	51026001019818	\$ 263.885	\$ 35.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199807	06/08/1998	51026501012430	\$ 274.973	\$ 37.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199808	04/09/1998	51026501012914	\$ 278.539	\$ 28.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199809	07/10/1998	51026001021163	\$ 276.549	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108961	K.S.B. HIDRAULICA INDUS Y METALMECANICA	SI	199810	06/11/1998	51026501013717	\$ 215.234	\$ 21.200	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8764810

FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8764810 FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-05-31

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 8764810	FREDDY	ENRIQUE	JIMENEZ	JIMENEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-05-31

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	01/09/2021	Activo	COTIZANTE	SOLEDAD

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-05-31

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	1999-11-01	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-05-31

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2015-06-01	Activa	PRODUCCION DE MALTA , ELABORACION DE CERVEZA. INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN Y/O EMBOTELLADO DE CERVEZA.	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-05-31

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA	2004-08-05	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-05-31

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2005-02-17	VIGENTE	

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2024-05-31

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2024-05-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



República de Colombia

Nº 3459



Aa055364409



SCC318606452

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (3.459)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

NIT. _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO _____ C.C. 8.714.228

T.P. 57.397

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Elso Villalobos Sarmiento



10754a9H95U9AUM

04-09-18

21/08/2019

Códena.s.r. N.º 99-993340

21/08/2019

PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente al señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.714.228** expedida en Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número **57.397** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura al señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como*



República de Colombia

Nº 3459



representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre del señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al señor **MAURICIO AGUSTIN MOVILLA CASTILLO**, le queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: PNA4L30C1EX711FA, 10755MU89H958AAA, 04-09-18, 21/08/2019, SCC518606451, Aa055364410, and a signature.

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades



legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055364409, Aa055364410, Aa055364411.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 20.079
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: ... Aa055364411 ...

Vertical text on the right margin: Cadenia S.A. No. 890935740 04-09-18 10751AAAUM9a9H95

21/08/2019

SF36YIXOIFP31 S4

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

737-2019 / IVÁN R.

REVISADO
Primera Revisión: <i>[Signature]</i>
Digitó y Cerró: IVÁN R.
Autorizó: <i>[Signature]</i>



SCC918606449

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 05:15

NU 3 4 5 9

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN REAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

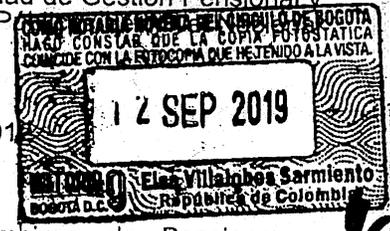
CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones P (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

SCC918606449



ZJC2PE42OZ1XG40K

21/08/2019

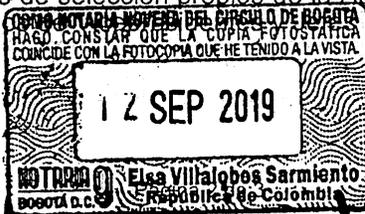
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



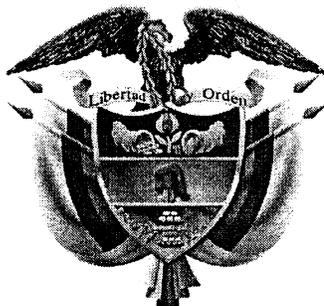
El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Hacienda

Documento
A DE BOGOTÁ

NOTARIA 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Escritura
Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9)

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.459 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN SEIS (06)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 13 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



21/08/2019

67884UXVENTR5007



SCC318606447



SCC318606447



SCC118606448

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

3459

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201900131-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

El papel no tiene validez para el papel notarial para las escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Min Hacienda

República de Colombia

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (S) S.A.S.

SCC118606448

APY3COAMZ.INMECJM

21/08/2019

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

NOTARIA

Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 503-2023
COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (3.459)** de fecha **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, NIT **900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **MAURICIO AGUSTÍN MOVILLA CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **8.714.228** de Bogotá y con Tarjeta Profesional número **57.397** del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2.023)

Elaborado por: CESAR ANGEL

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena (9) (E) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotia@gmail.com
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.714.228**

MOVILLA CASTILLO

APELLIDOS

MAURICIO AGUSTIN

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1960**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

09-DIC-1979 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0300100-00251121-M-0008714228-20100820

0023496117A 1

35093328

167055

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

57397

91/09/10

89/04/27

Car. Jeta's No.

Fecha de Expedición

Fecha de Gracia

MAURICIO AGUSTIN

MOVILLA CASTILLO

8714228

DEL ATLANTICO

Cédula

Consejo Seccional

UNICOSTA

Univision s.d.a

Mauricio Agustín Movilla Castillo
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura



M. P. C.

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.